

en horario simultáneo, la capacidad máxima del mismo que se fija en cuatro grupos y 120 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá impartir en su totalidad los currículos correspondientes a las enseñanzas autorizadas. Asimismo, deberá cumplir los requisitos de profesorado que se acompañaban con anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de junio de 1996, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro. Por último, deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, serán comunicados a la titularidad del mismo.

Dichas circunstancias serán comprobadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23782** *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Juan de Lanuza», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Javier Bosque Palacín, en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica que se denominaría «Juan de Lanuza», y estaría situado en la carretera nacional número 125, kilómetro 7, de Zaragoza, para impartir el ciclo formativo de Grado Superior de Secretariado,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.  
Denominación específica: «Juan de Lanuza».

Domicilio: Carretera nacional número 125, kilómetro 7.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Institución Hispano-Británica de Enseñanza».

Enseñanzas a impartir: Ciclo formativo de Grado Superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—Con carácter previo a su implantación, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento y profesorado que se acompañan como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 2 de octubre de 1996, por la que se aprobaba el proyecto de instalaciones del mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23783** *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», de Calahorra (La Rioja).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Ana Nieto Centeno, en nombre y representación de la sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela Familiar Agraria La Planilla», que estaría situado en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), para impartir el ciclo formativo de grado medio de Comercio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genéricas: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Planilla».

Domicilio: Avenida de los Ángeles, sin número.

Localidad: Calahorra.

Municipio: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de comercio.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la educación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en el anexo de la resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 3 de junio de 1996, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su transformación en ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, autorizado por Órdenes de 31 de diciembre de 1976 y 24 de julio de 1980, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, profesiones Economía Familiar Rural y Explotaciones Agropecuarias.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, previa solicitud del centro, se procederá a completar la configuración del mismo con la autorización de los ciclos formativos correspondientes a la familia profesional de Actividades Agrarias.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la

Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23784** *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por los herederos de don Juan Cabré Aguiló.*

Los herederos de don Juan Cabré Aguiló han manifestado formalmente su voluntad de donar al Estado español el «Archivo fotográfico de don Juan Cabré Aguiló», compuesto por un total de 5.183 fotografías, todas de contenido arqueológico.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Educación y Cultural, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por los herederos de don Juan Cabré Aguiló, debiéndose adoptar las medidas que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de septiembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**23785** *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se acepta una donación a favor del Estado por don Luis Medina Ramírez.*

Don Luis Medina Ramírez ha manifestado su voluntad, ante el Real Patronato del Museo Nacional «Centro de Arte Reina Sofía», de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de la obra original de Javier Velasco «El Sol Naciente Saluda», técnica serigrafía y tirada 68/125.

Con fecha 12 de junio de 1996, el Real Patronato del Museo Nacional «Centro de Arte Reina Sofía», en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Luis Medina Ramírez, para el Museo Nacional «Centro de Arte Reina Sofía», de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Madrid, 16 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional «Centro de Arte Reina Sofía».

**23786** *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.052/1993, en lo que afecta al centro privado concertado «Sagrado Corazón», de Guadalajara.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.052/1993, interpuesto por la representación legal de la titularidad del centro «Sagrado Corazón», de Guadalajara, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara, de fechas 25 de noviembre de 1992 y 28 de enero de 1993, la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de febrero de 1996, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Lacosta Guindano, en nombre y representación de «Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», de Guadalajara, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derechos las Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Guadalajara de 25 de noviembre de 1992 y 28 de enero de 1993, y del propio Ministerio de fecha 9 de junio de 1993, dejándolas sin efecto y aceptando la cantidad solicitada por la recurrente de 10.000 pesetas alumno/mes; todo ello sin costas.»

Dipuesto por Resolución de 24 de septiembre de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**23787** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el sector de Transportes de Enfermos y Accidentados en Ambulancias.*

Visto el contenido del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua para el sector de Transportes de Enfermos y Accidentados en Ambulancias, que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1996, de una parte por la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de la Unión General de Trabajadores (FETTC-UGT) y la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comisiones Obreras (FETCOMAR-CC OO), y de otra, por la Organización Empresarial Federación Nacional de Empleados de Ambulancias (ANEA), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.